



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**COMERCIALIZADORA LOS 3 SANTITOS, S.P.R. DE
R.L. DE C.V.**

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-055/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4053/2014

México, D. F. a, 30 de julio de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 27 de enero de 2014 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 27 de enero de 2016 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.
--

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COMERCIALIZADORA 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 25 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, el C. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DE CIMA CANAL, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., personalidad debidamente acreditada, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N248-2013, convocada para la adquisición de víveres con entrega y distribución en los hospitales generales de la zona, sub-zona y guarderías, para la Delegación Puebla y programa IMSS-Oportunidades para el periodo comprendido del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2014; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente.-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 229001/15100/200/2014 de fecha 19 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0925/2014 de fecha 31 de enero de 2014, informó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N248-2013, dejaría de proporcionar alimentos a la población derechohabiente del Régimen Ordinario y Oportunidades, en específico a los pacientes hospitalizados, generando con esto una inconformidad por parte de los mismos, imposibilitando continuar con el tratamiento hospitalario, poniendo en riesgo la vida de los derechohabientes y por lo tanto se dejaría de garantizar el bien jurídico tutelado más importante y protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto de llevarse a cabo la suspensión del acto reclamado que nos ocupa, se causaría un perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/1291/2014 de fecha 24 de febrero de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de licitación número LA-019GYR006-N248-2013, y de los actos que de ella deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 229001/15100/200/2014 de fecha 19 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0925/2014 de fecha 31 de enero de 2014, informó que el estado que guarda la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N248-2013 se encuentra en proceso de recabar las firmas por parte del área requirente y administradores de contratos, asimismo señaló lo relativo al tercero interesado; por lo que esta autoridad mediante oficio 00641/30.15/1292/2014 de fecha 24 de febrero de 2014, le dio vista y corrió traslado con el escrito de inconformidad y anexos a la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 229001150100/233/2014 de fecha 28 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0925/2014 de fecha 31 de enero de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.



"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito si fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 10 de marzo de 2014, el C. GABINO JIMÉNEZ GRANADOS, representante legal de la empresa SCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa, que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: *"Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos"*, citada anteriormente. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 11 de junio de 2014, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas del JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DE CIMA CANAL, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA LOS 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., que adjuntó a su escrito de fecha 25 de enero de 2014; las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 28 de febrero de 2014; así como las de la empresa SCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., que adjuntó a su escrito sin fecha. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/3356/2014, de fecha 11 de junio de 2014, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de la empresa que resultó tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 23 de junio de 2014, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, el C. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DE CIMA CANAL, apoderado legal de la empresa COMERCIALIZADORA LOS 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., en su carácter de inconforme, presentó por escrito sus alegatos, manifestando lo que a su derecho convino, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *"Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos"*, la cual ya fue citada con antelación. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa SCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer,

- 4

en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

- 10.- Por acuerdo de fecha 28 de julio del 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N248-2013 de fecha 17 de enero de 2014. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la convocante inobserva la convocatoria de licitación para la emisión del fallo, toda vez que el cronograma de la licitación no fue observado por la convocante, habida cuenta de que la fecha señalada para dar a conocer el fallo rebasó los 20 días que establece el artículo 35 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues del 23 de diciembre de 2013, fecha de la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, al 15 de enero de 2014, fecha señalada para dar a conocer el fallo de dicha licitación, hay un lapso de 23 días naturales, siendo que la previsión legal es que dicho fallo debería darse en un lapso máximo de 20 días contados a partir del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones. -----

Que el lapso entre la fecha de publicación de la convocatoria y la programada para el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones es de 11 días naturales y en el rubro de reducción de plazo dice NO, en contravención a las previsiones del artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mientras que en la junta de aclaraciones se corrigió para que el numeral en cita dijera sí, ya que en el rubro consideraciones generales a las bases de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional presencial LA-019GYR006-N248-2013, se sustituyó el calendario de eventos licitatorios, sin sustento normativo para ello. -----





Que fue indebida evaluación técnica, toda vez que de acuerdo con lo previsto en los requisitos y criterios de evaluación técnica contenidos en el acta de fallo, en el cual se indican supuestos incumplimientos de parte de su representada, no obstante que sí se aportó información solvente en términos de la convocatoria y de los respectivos criterios de evaluación. Asimismo de 9 licitantes, sólo 1, a juicio de la Unidad Administrativa Convocante, obtuvo el mínimo de 37.5 puntos necesarios para considerar solvente su proposición, la adjudicada Escore Alimentos S.A. de C.V., que logró 41.50 y al ser la única en la evaluación económica se le asignaron los 50 puntos que equivalen al 100%. -----

Que la convocante en el punto 2.4 de la convocatoria, requirió carta original membretada con firma del representante legal del fabricante y/o productor que respalde su propuesta presentada y que lo autorice a ofertar sus productos en la presente licitación, correspondiente al 100% de los bienes ofertados por grupo (lo anterior deberá ir acompañada de copia del poder notarial para actos administrativos y copia de identificación de quien firma) 2 puntos; lo que es indudable que exigir como requisito adjuntar el poder notarial del representante de un fabricante o proveedor, además de absurdo es muy difícil de cumplir, ya que los poderes se usan para actos de representación societaria, lo cual no es el caso en la expedición de tales cartas. Por lo que dicha condición contraviene lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que en cuanto hace al rubro de CAPACIDAD DEL LICITANTE, se aprecia que en el sub-rubro: a) RECURSOS ECONÓMICOS DEL LICITANTE PARTICIPANTE, este debió de acreditarse con la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del Impuesto Sobre la Renta (ISR), presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria, es el caso, no obstante que los estados financieros presentados por su representada acreditan contar con un capital de \$13,499,845.63, representa el 35.80% respecto del valor de su proposición, que fue por un importe de \$37,655,685.72, no se le otorgan puntos en este rubro. -----

Que por cuanto hace al punto referente a CAPACIDAD DEL LICITANTE, en el sub-rubro: b) VEHÍCULOS PARA LA ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES, se debió Presentar factura original y/o copia certificada simple para su cotejo a nombre del licitante que acredite contar con un mínimo de vehículos, deberán ser mínimo modelo 2003, los cuales deberán ser apropiados y de uso exclusivo para el suministro y transportación de alimento o presentar contrato de arrendamiento de transporte en original y/o copia certificada y copia simple para su cotejo, anexando relación de vehículos, en el caso de vehículos con Thermoking, deberán presentar además, la factura del equipo de refrigeración, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos solicitados en el punto 6.2 inciso k). No obstante de que su representada acreditó la propiedad de 21 vehículos, la puntuación fue de cero puntos. -----

Que por cuanto hace a los rubros de EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE, tampoco se otorgaron puntos a su representada, no obstante haber exhibido 12 cartas de satisfacción de sus clientes, entre ellos del propio Instituto Mexicano del Seguro Social, así como 15 constancias de devolución de fianzas por contratos terminados satisfactoriamente, lo cual equivale a 10 puntos entre ambos conceptos, mientras que en la citada evaluación recibieron CERO puntos. -----

Que la evaluación del numeral 2.2 CALIDAD, a pesar de que su representada cumple con 22 de los 24 requisitos, les evalúan con 0 puntos y no con 14.67 puntos atendiendo al criterio que esa misma Delegación ha aplicado en 2 procesos similares anteriores. -----

f

Que al no haberse evaluado correctamente las proposiciones de, entre otras licitantes, la de su representada, de acuerdo con los términos establecidos en los criterios de evaluación técnica, esas proposiciones no fueron objeto de la correspondiente evaluación económica, lo que deja en desventaja a las licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas, otorgándole una ventaja indebida a la empresa adjudicada, ahora tercera interesada. -----

Que el fallo de la licitación no es más que la consecuencia natural de un proceso viciado de origen, el mismo se encuentra afectado de nulidad, toda vez que carece del sustento jurídico necesario, al ser producto de una indebida evaluación técnica que llevó aparejada una indebida evaluación económica.-----

La Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que se debe determinar el sobreseimiento de la inconformidad de la empresa inconforme, en términos del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debido a que ha precluido la oportunidad procesal para inconformarse contra diversos actos del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N248-2013, en términos del artículo 65 fracción de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ---

Que contrario a lo que refiere el inconforme la fecha inicialmente señalada para el fallo fue el 30 de diciembre del 2013, es decir siete días después del acto de recepción y apertura de proposiciones el cual fue celebrado el día 23 de diciembre del año dos mil trece, siendo omiso el inconforme en informar, que en el referido acto fue señalado el día 15 de enero de 2014, para dar a conocer el fallo, en junta pública, tal y como consta en la página 156 de 157 del acta de fecha 23 de diciembre del 2014; posterior a esto, mediante junta pública de fecha 15 de enero de 2014, se informó a los licitantes, que conforme al artículo 35 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se difería el fallo a un nuevo plazo para celebrarse el día 17 de enero del 2014, tal y como consta en el acta correspondiente.-----

Que la propuesta del hoy inconforme fue evaluada conforme a lo señalado en la convocatoria con apego estricto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que los argumentos de la inconforme son infundados; la evaluación de las propuestas en el sistema de puntos y porcentajes de la proposición técnica se dio con estricto apego de las disposiciones legales. Asimismo la valoración de todos los licitantes fue realizada en igualdad de circunstancias, el hecho de que la inconforme no alcance la puntuación no es causa imputable a la convocante ni la omisión de la aplicación de las normas legales, sino a la falta de cumplimiento de los requisitos contenidos en la convocatoria por lo cual resultan infundadas las apreciaciones que realiza la inconforme.-----

Que para la asignación de la puntuación o unidades porcentuales, se realizó de conformidad a lo establecido en el capítulo de EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES de las bases, bajo las reglas establecidas para ello y que en cada rubro se componía por un "total de puntos a otorgar por rubro", y por "sub rubro a evaluar", aplicando la nota que al pie obraba de cada uno. ---

Que respecto al punto 2.4 de la convocatoria, la hoy inconforme confiesa el incumplimiento de una condición previamente establecida en las bases con las características solicitadas que resulta especialmente importante pues deriva directamente en la certeza de los bienes ofertados y su debida calidad.-----



Que por respecta a la capacidad del licitante, sub-rubro: a) recursos económicos del licitante participante, como se ha manifestado en líneas atrás, para la asignación de la puntuación o unidades porcentuales, se realizó de conformidad con lo establecido en capítulo de EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES de las presentes bases, bajo las reglas establecidas para ello y que en cada rubro se componía por un total de puntos a otorgar por rubro, y por subrubros a evaluar, aplicando en cada rubro la nota al pie de cada uno. -----

Que el hoy inconforme narra parcialmente los hechos, ya que de la documentación ofrecida para acreditar este rubro contenida en su propuesta técnico económica, ofrece un contrato de arrendamientos con la empresa RYC ALIMENTOS, S.A. DE C.V., misma que le ofrece su apoyo para los subgrupos de carne y embutidos, al ser una empresa especializada en ese grupo, sin embargo, del propio contrato que ofrece para acreditar este punto se desprende en su cláusula primera segundo párrafo que *"misma que será empleada exclusivamente para transporte de alimentos de la mencionada persona moral,..."*, es decir la distribución de los subgrupos de carne y embutidos, y no así para los demás grupos y subgrupos que conlleva diversas características. ---

Que en relación a la experiencia y especialidad del licitante, se reitera que debió ajustarse a lo solicitado en la convocatoria, en este rubro en particular a la hoy inconforme si le fueron asignados puntos contrario a lo que pretende hacer valer en su escrito de mérito. -----

Que por cuanto hace al numeral 2.2 CALIDAD, para la asignación de la puntuación o unidades porcentuales, se hizo de conformidad a lo establecido en el capítulo de evaluación de puntos y porcentajes, bajo las reglas establecidas para ello y que en cada rubro se componía por un total de puntos a otorgar por rubro, y por sub rubros a evaluar aplicando en cada rubro la nota que obraba al pie de cada uno. -----

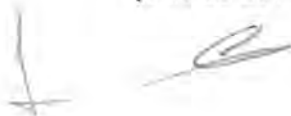
La empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en atención a los motivos de inconformidad manifestó: -----

Que se niega que no se cumplió con una debida evaluación técnica, en el sentido que el inconforme aportó información solvente en términos de la convocatoria, ya que la calificación realizada por la convocante se observa que incumplió con diversos requisitos. -----

Que por cuanto hace a su representada, cumplió debidamente en cuanto a su propuesta técnica como económica. -----

Que la inconforme no cumple con lo requerido por la convocante, por lo que tuvo como consecuencia que se desechará su propuesta, por lo que es falso que no se haya evaluado correctamente las proposiciones, ya que la convocante sí siguió todos los criterios de evaluación técnica, y derivado de ello su mandante al cumplir con todos los criterios pudo ser tomada en la proposición económica de acuerdo a las bases de la convocatoria. Siendo falso que el fallo sea un proceso viciado, debido a que el proceso de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N428-2013 para la adquisición de víveres con entrega y distribución en los hospitales generales de zona, sub zona y guarderías para el instituto mexicano del seguro social de la delegación puebla y programa IMSS Oportunidades, se llevó a cabo apegada a derecho en cada uno de sus pasos. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 11 de junio de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217





y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

a).- Las pruebas ofrecidas por el C. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DE CIMA CANAL, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA LOS 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., que se señala en su escrito de fecha 25 de enero de 2014, visibles a fojas 17 a la 57 del expediente que se resuelve, consistentes en: Copia certificada de la Escritura Pública número 3,130 de fecha 13 de junio de 2006, pasada ante la fe del Notario Público número 56, de la Ciudad de Puebla de Zaragoza; las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistente en: convocatoria de la licitación número LA-019GYR006-N248-2013; acta de junta de aclaraciones de fecha 16 de diciembre de 2013, acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 23 de diciembre de 2013; acta de diferimiento de fallo de fecha 15 de enero de 2014; acta de fallo de fecha 17 de enero de 2014; acuse de recibido tipo "Check List" emitido por la Unidad Administrativa Convocante, de la recepción de la propuesta de su representada; documental privada del comparativo del análisis de la propuesta de su representada; la presuncional en su doble aspecto, legal y humana. -----

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el Comisionado Jefe de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 28 de febrero de 2014, visibles a fojas 113 a la 1827 del expediente que se resuelve, consistente en copias certificadas de: dictamen presupuestal correspondiente a la licitación número LA-019GYR006-N248-2013; publicación en el Diario Oficial de la Federación del resumen de la convocatoria de la licitación que nos ocupa; convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N248-2013; acta de junta de aclaraciones de fecha 16 de diciembre de 2013, acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 23 de diciembre de 2013; acta de diferimiento de fallo de fecha 15 de enero de 2014; acta de fallo de fecha 17 de enero de 2014; propuesta técnica económica de la empresa COMERCIALIZADORA LOS 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.; así como la instrumental de actuaciones. -----

c).- La prueba ofrecida por el C. GABINO JIMÉNEZ GRANADOS, representante legal de la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., que adjuntó a en el escrito sin fecha; visible a fojas 1861 a la 1872 del expediente que se resuelve, consistente en: Copia certificada de la Escritura Pública número 113,723 de fecha 10 de noviembre de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 17, de la Ciudad de México, Distrito Federal. -----

V.- **Estudio de previo y especial pronunciamiento respecto la improcedente por extemporaneidad de la inconformidad.**- Previamente y por cuestión de método se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia hecha valer por el área convocante, respecto a la extemporaneidad de los motivos de inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones; determinándose procedente dicha causal. -----

Lo anterior, considerando que en el escrito de inconformidad el hoy accionante, hace valer que "el lapso entre la fecha de publicación de la convocatoria y la programada para el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones es de 11 días naturales y en el rubro de reducción de plazo dice NO, en contravención a las previsiones del artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mientras que en la junta de aclaraciones se corrigió para que el numeral en cita dijera sí, ya que en el rubro consideraciones generales a las bases de

Handwritten marks: a large 'X' and a signature.



la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional presencial LA-019GYR006-N248-2013, se sustituyó el calendario de eventos licitatorios, sin sustento normativo para ello", manifestaciones que derivan de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, por lo que se resuelven improcedentes por actos consentidos al ser extemporáneas; pues se centran en supuestas (*sustituyó el calendario de eventos licitatorios, sin sustento*) omisiones e ilegalidad de la convocante en dichos actos, por lo tanto, al ser la convocatoria y junta de aclaraciones las que contienen la supuesta irregularidad de la que se duele, debió impugnar las mismas en el momento oportuno, y no esperarse al fallo en el que únicamente se da a conocer el resultado de la evaluación de propuestas y adjudicación respectivas de acuerdo a los requisitos y criterios de evaluación y descalificación previamente establecidos en bases y las que deriven de la junta de aclaraciones. -----

Lo anterior no obstante que en la foja 2 del escrito de inconformidad de fecha 25 de enero de 2014 que nos ocupa, el accionante indicó que: "*de conformidad con lo establecido en el numeral 16 de las Bases para la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-019GYR006-N248-2013, vengo a promover INSTANCIA ADMINISTRATIVA DE INCONFORMIDAD, en contra del fallo de la Licitación Pública antes referida, misma que se pronunció el día 17 de enero en curso...*"; toda vez que las manifestaciones que se analizan en el presente Considerando, no pueden ser atendidas o combatidas a través de la inconformidad en contra del acto de fallo, puesto que no derivan ni son parte de dicho acto, ya que se centran en ilegalidades y omisiones de la convocante originarias o que devienen de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, y al no ser combatidas en el momento procesal oportuno, quedan firmes y deberán observarse por los licitantes en la confección de sus propuestas y por la convocante en la evaluación de las mismas. -

Así las cosas, resultan improcedentes por actos consentidos al ser extemporáneas las manifestaciones derivadas de la convocatoria y junta de aclaraciones transcritas con anterioridad, hechas valer por la empresa inconforme, puesto que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, puesto que la presentación oportuna de la inconformidad constituye un requisito de procedibilidad, que se encuentra establecido en el caso que nos ocupa contra la convocatoria y junta de aclaraciones, en el artículo 65 fracción I de la citada Ley, precepto que establece lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;"

De los preceptos antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra de la convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones, sólo podrá promoverse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, dentro de los 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta última junta de aclaraciones. -----

Por lo que si el hoy inconforme consideraba que la reducción de plazos y sustitución del calendario de eventos licitatorios, se realizó sin sustento normativo, o existía imprecisión o duda respecto del contenido de la convocatoria debió solicitar su aclaración en la junta de aclaraciones o bien si consideraba que dichos actos son contrarios a las disposiciones que rigen a la materia, debió interponer su inconformidad dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones y que en el caso que nos ocupa la celebración de dicha junta fue el día 16 de diciembre de 2013, como se desprende de la citada acta visible a fojas 424 a la 669 del expediente en el que se actúa, el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación en cuestión, corrió del 17 al 24 de diciembre de 2013, y el escrito de inconformidad fue presentado el día 27 de enero de 2014, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en contra del acto de fallo del que no derivan las reclamaciones que se analizan, por lo tanto, al no hacerlo valer dentro de dicho término precluyó su derecho.-----

Por lo tanto si la hoy inconforme consideraba que dentro de la junta de aclaraciones la convocante realizó la reducción de plazos y sustitución del calendario de eventos licitatorios, sin sustento normativo; debió haberse inconformado dentro de los 6 días hábiles siguientes a la celebración de la última Junta de Aclaraciones, lo que en el presente caso no aconteció, puesto que corrió del 17 al 24 de diciembre de 2013, y la hoy inconforme se inconforma en contra del fallo licitatorio en base a supuestas ilegalidades ocurridas en la convocatoria y junta de aclaraciones, pero no se inconformó en contra de dichos actos, dentro del plazo que disponen los artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector.-----

Bajo este contexto, los motivos de inconformidad analizados en el presente considerando hechos valer por el C. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DE CIMA CANAL, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., resultan improcedentes por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto en el artículo 65 fracción I, de la citada Ley, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:-----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para determinar improcedente por actos consentidos la inconformidad de mérito, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción I de la Ley de la materia; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Atento a lo anterior, se tiene que los motivos descritos en el presente considerando, en el término legal establecido en el artículo 65 fracción I de la citada Ley, se actualiza la causal de



improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente inconformidad derivado de las manifestaciones que se precisaron en este considerando y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la cita Ley, que cita lo siguiente:-----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.
..."*

En mérito de lo expuesto, se desechan por ser actos consentidos al ser extemporáneos los motivos de inconformidad derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones establecidos en el presente considerando, al no haber hecho valer la inconformidad dentro del término legal establecido por la normatividad que rige la materia. -----

VI.- Consideraciones respecto a la emisión del fallo en contravención al artículo 35 fracción III de la Ley de la materia.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy accionante referentes a que "...*La inobservancia de las Bases contenidas en la Convocatoria de la Licitación para la emisión del Fallo. En efecto, de la simple lectura de las Bases de licitación, se aprecia que el cronograma de la licitación no fue observado por la convocante, habida cuenta de que la fecha señalada para dar a conocer el fallo rebasó los 20 días que establece el artículo 35 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que del 23 de diciembre de 2013, fecha de celebración del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, al 15 de enero de 2014, fecha señalada para dar a conocer el Fallo de dicha licitación hay un lapso de 23 días naturales, siendo que la previsión legal es que dicho fallo debería darse en un lapso máximo de 20 días contados a partir del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones*"; mismas que se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N248-2013 de fecha 17 de enero de 2014, se ajustó a lo establecido en el artículo 35 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:-----

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, en razón que del contenido del artículo 35 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende lo siguiente: -----

"Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:



-
- III. **Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.**

Precepto que establece que en el acto de presentación y apertura de propuestas se señalará la fecha y hora del fallo, la cual debe quedar dentro de los veinte días naturales siguientes y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales a partir del plazo establecido originalmente, para lo cual se tiene que en la convocatoria y derivado de las precisiones de la junta de aclaraciones de fecha 16 de diciembre de 2013, se estableció lo siguiente: -----

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL
No. LA-019GYR006-N248-2013**

En la Ciudad de Puebla, Pue siendo las 10:00 horas, del 16 de Diciembre del 2013, en la Coordinación Delegacional...

DEBE DECIR:

CALENDARIO DE EVENTOS

EVENTOS	FECHA	HORA	LUGAR
Fecha de Publicación de Bases	12/12/2013	00.00	D,O,F,
Primera Junta de Aclaración de la convocatoria a la licitación.	16/12/2013	10:00	Aula De Usos Múltiples de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento Calle 5 de Febrero Oriente No. 107 Col. San Felipe Hueyotlipan, Código Postal 72030, Puebla, Pue
Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.	23/12/2013	10:00	
Fallo	30/12/2013	14:00	
Firma del contrato	El contrato se firmará dentro de los 15 días naturales posteriores al fallo	9:00 a 16:00	Aula De Usos Múltiples de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento Calle 5 de Febrero Oriente No. 107 Col. San Felipe Hueyotlipan, Código Postal 72030, Puebla, Pue

[Handwritten signature]



Reducción de Plazo	SI
Tipo de Licitación	PRESENCIAL (Artículo 26 Bis fracción I, de la LAASSP)
Forma de Presentación de las Proposiciones.	PRESENCIAL (Artículo 26 Bis fracción I, de la LAASSP), NO se reciben proposiciones a través de servicio postal o mensajería.

De cuyo contenido se desprende que la programación del acto de presentación y apertura de propuestas de la licitación que nos ocupa, fue para el día 23 de diciembre de 2013 y el acto de fallo para el día **30 de diciembre de 2013**, programación que se encuentra ajustado al artículo 35 fracción III de la Ley de la materia, antes transcrito, puesto que existen 7 días del acto de presentación y apertura de propuestas al fallo, es decir, el plazo previsto se encuentra dentro de los 20 días. Ahora bien del acta de presentación de propuestas de la licitación que nos ocupa, visible a fojas 671 a la 827, del expediente de mérito, se observa lo siguiente: -----

ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NO. LA-019GYR006-N248-2013

En la Ciudad de Puebla, Pue siendo las 10:00 horas, del 23 de Diciembre del 2013, en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle 5 de Febrero Oriente No. 107, Col. San Felipe Hueyotlipan C.P. 72030, Puebla, Pue se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparece al final de la presente Acta, con el objeto de llevar a cabo el acto de Presentación y Apertura de proposiciones, motivo de esta licitación, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley) 47 y 48 de su Reglamento y lo previsto en el numeral 5 de la convocatoria. -----

10.- Se hace mención a los Licitantes que el fallo se encontraba programado para el día 30 de Diciembre del 2013; asimismo y derivado de la participación de la proveeduría y de la cantidad de documentación presentada y de conformidad con el artículo 48 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se señala que el FALLO se dará a conocer en junta pública el día 15 de Enero de 2014 a las 14:00 Horas, y de conformidad con el Artículo 35 fracción III y Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procederá a la evaluación de las proposiciones, utilizando el criterio indicado en las bases a la Convocatoria de la presente Licitación y con fundamento en el Artículo 37 de la Ley, se emitirá el fallo en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle 5 de Febrero Oriente No. 107, Col. San Felipe Hueyotlipan, dicho acto de fallo podrá ser diferido, siempre y cuando, el nuevo plazo no exceda de 20 días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo. -----

11.- Para efectos de la notificación y en términos de los artículos 37 Bis de la Ley, y 47 párrafo séptimo del Reglamento de la Ley a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a este acto, copia de esta Acta en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle 5 de Febrero Oriente No. 107, Col. San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030 Puebla, Pue, en donde se fijará copia de la carátula del Acta o un ejemplar o el aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Este procedimiento sustituye a la notificación personal. La información también estará disponible en la dirección electrónica: www.compranet.gob.mx y www.imss.gob.mx . -----

En este acto se les pregunto a los licitantes si deseaban manifestar alguna observación u objeción al mismo, a lo que respondieron no tener ninguna. -----

Después de dar lectura a la presente Acta, por lo que se dio por terminado este Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-019GYR006-N248-2013, siendo las 11:00 a.m. del día 24 de Diciembre de 2013, lo anterior derivado de la participación y documentación presentada para su cotejo —
..."

De cuyo contenido se advierte que el área convocante en el acta de presentación y apertura de propuestas dio a conocer que el fallo estaba **programado para el día 30 de diciembre del 2013**, sin embargo, **señaló que el fallo se daría a conocer en junta pública el día 15 de enero de 2014**, de lo que se tiene en el acto de presentación y apertura de propuestas, difirió el fallo del 30 de diciembre de 2013 para el día 15 de enero de 2014, fecha que se encuentra dentro de los 20 días naturales de la originalmente establecida, siendo la original el 30 de diciembre de 2013, como se desprende del calendario de eventos modificado en la Junta de Aclaraciones. -----

En este contexto, resulta infundado lo manifestado por la empresa accionante en el sentido que: *del 23 de diciembre de 2013, fecha de la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, al 15 de enero de 2014, fecha señalada para dar a conocer el fallo de dicha licitación, hay un lapso de 23 días naturales*"; toda vez que como ha quedado establecido la convocante señaló en el propio Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N248-2013, del día 23 de diciembre de 2013, que originalmente el fallo estaba programado para el día 30 de diciembre del 2013, y al modificarlo para el día 15 de enero de 2014, se encuentra ajustado al artículo 35 fracción III de la Ley de la materia, puesto que dicha fecha fue la programada para la emisión del fallo. -----

En este contexto, resulta infundado el motivo de inconformidad que se analiza en el presente considerando respecto a la inobservancia del Área Convocante al artículo 35 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al emitir el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N248-2013 de fecha 17 de enero de 2014. ----

- VI.- Consideraciones respecto a los motivos en contra de la evaluación de la propuesta de la empresa inconforme.-** Por cuanto hace a lo argumentado por la empresa inconforme respecto que: *"...2.4 Carta original membretada confirma del representante legal del fabricante y/o productor que respalde su propuesta presentada y que lo autorice a ofertar sus productos en la presente licitación, correspondiente al 100% de los bienes ofertados por grupo. (lo anterior deberá de ir acompañada de copia del poder notarial para actos administrativos y copia de identificación de quien firma) 2 PUNTOS. Al respecto, es indudable que exigir como requisito de adjudicar el Poder notarial del representante de un fabricante o proveedor, además de absurdo es muy difícil de cumplir, ya que los poderes se usan para actos de representación societaria, lo cual no es el caso en la expedición de tales cartas. Dicha condición contraviene las previsiones del último párrafo del artículo 36 de la LAASSP que dice textualmente: "..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la evaluación de la propuesta de la empresa inconforme en el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N248-2013 de fecha 17 de enero de 2014, se ajustó a lo requerido en el punto 2.4 de la convocatoria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----*





"Artículo 71.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

...

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, en razón que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, esta autoridad administrativa pudo advertir del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N548-2013, de fecha 17 de enero de 2013, visible a fojas 832 a la 873 de los presentes autos, que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa inconforme, en los términos siguientes: -----

**"ACTA DE FALLO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NO. LA-019GYR006-N248-2013**

OBJETO DE LA LICITACIÓN: PARA LA ADQUISICIÓN DE VÍVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LOS HOSPITALES GENERALES DE ZONA, SUBZONA Y GUARDERÍAS, PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DE LA DELEGACIÓN PUEBLA Y PROGRAMA IMSS OPORTUNIDADES, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 16 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014".-----

En la ciudad de Puebla, Pue., siendo las 18:00 horas, del diecisiete de enero del dos mil catorce, en la Coordinación Delegacional....

....

DESARROLLO DEL EVENTO

....

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y numeral de las Bases de la presente Licitación, se detalla en el cuadro adjunto el cual se acompaña como anexo número UNO, la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplió.

De lo anterior se desprende el siguiente cuadro de asignación de puntos para cada uno de los licitantes participantes en la presente Licitación Pública:

Rubro	Total de Puntos a otorgar por rubro	Sub-rubros a evaluar	COMERCIALIZADORA LOS TRES SANTITOS, SPR DE RL DE C.V.
CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES:	25	A los licitantes que cumplan los requisitos de calidad señalados en el punto 2.2 (Calidad) y Anexo Número 6, Se otorgaran 16 puntos.		0	
		A los licitantes que cumplan con los requisitos establecidos en el punto 6.2, con excepción de los incisos f), g), h), j) y k) Se le otorgaran 2 puntos.		2	

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



Rubro	Total de Puntos a otorgar por rubro	Sub-rubros a evaluar	COMERCIALIZADORA LOS TRES SANTITOS, SPR DE RL DE C.V.
		<p>El licitante que presente escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana y que los bienes que oferta y entregará, serán producidos en México y contarán con el porcentaje de cuando menos del 65% de grado de contenido nacional y deberá manifestar por escrito que en caso de que la Secretaría de Economía lo solicite, proporcionará la información que le permita verificar que los bienes ofertados son de producción nacional y cumplen con el porcentaje de contenido nacional. Se le otorgarán 5 puntos.</p> <p>Para acreditar el porcentaje de grado de contenido nacional se podrá utilizar el formato del Anexo Número 13 de la presente convocatoria, para cada grupo ofertado.</p> <p>Al licitante que presente carta original membretada del fabricante, distribuidor mayorista y/o productor que respalde su propuesta presentada y que lo autorice a ofertar sus productos en la presente licitación, correspondiente al 100% de los bienes ofertados por grupo, de conformidad con lo establecido en el recuadro del numeral 3.1. y Anexo Número 19, se le otorgarán 2 puntos.</p>	5
		<p>Nota: La no entrega de los documentos señalados o no cumpla con los requisitos solicitados en cualesquiera de los sub-rubros, será equivalente a cero puntos.</p> <p>a) RECURSOS ECONÓMICOS DEL LICITANTE PARTICIPANTE. Se deberán acreditar con la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la Renta, (ISR) presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se evaluará tomando en consideración lo siguiente: a.1) Estado financiero o Estados Financieros en caso de propuesta conjunta, que acredite un capital contable del 10% al 20% del total de la proposición por el grupo ofertado: 0.5 punto. a.2) Estado financiero o Estados Financieros en caso de propuesta conjunta que acredite un capital contable del 20.01% ó más del total de la proposición por el grupo ofertado: 2 puntos.</p> <p>b) VEHÍCULOS PARA LA ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES Presentar factura original y/o copia certificada simple para su cotejo a nombre del licitante que acredite contar con un mínimo de vehículos deberán ser mínimo modelo 2003 los cuales deberán ser apropiados y de uso exclusivo para el suministro y transportación de alimento o presentar contrato de arrendamiento de transporte en original y/o copia certificada y copia simple para su cotejo, anexando relación de vehículos deberán ser mínimo modelo 2003. En el caso de vehículos con Thermoking deberán presentar además, la factura del equipo de refrigeración, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos solicitados en el punto 6.2 inciso k). Para que al licitante se le otorguen 4.5 puntos deberá presentar los vehículos de la siguiente manera: b.1) Para aquellos licitantes que acrediten el número de vehículos solicitados se les otorgará: 3 puntos b.2) Aquellos licitantes que presenten copia de la factura respectiva o contrato de arrendamiento de transporte con relación de vehículos adicionales a los mínimos requeridos por la convocante en el Anexo Número 5 se evaluará de la siguiente forma: Para todos los grupos : hasta un 30% de vehículos más: 0.5 puntos hasta un 40% de vehículos más: 1 punto de 50% a más vehículos: 2 puntos</p> <p>c) PERSONAL DISCAPACITADO Los licitantes que cuenten con trabajadores con discapacidad en una proporción del 5% cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a 6 meses, misma que se comprobará con la copia del aviso de alta al Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, otorgándose 0.5 punto</p> <p>d) MICRO, PEQUEÑAS O MEDIANAS EMPRESAS En caso de que el licitante acredite ser MIPYME, de acuerdo a lo señalado en el artículo 34 del Reglamento de la LAASSP, se le otorgará, 0.5 punto. (Sólo cuando acredite haber producido los bienes con innovación tecnológica registrada ante el IMPI, debiendo presentar dicho registro vigente).</p>	0
		<p>Nota: La no entrega de los documentos señalados o no cumpla con los requisitos solicitados en cualesquiera de los sub-rubros, será equivalente a cero puntos.</p>	7
CAPACIDAD DEL LICITANTE	7.5		0
			0
			0
			0
			0
			0
			0
			0
			0
			0
EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE		<p>Para garantizar la oportunidad en la entrega y distribución de los bienes, resulta necesario que los licitantes acrediten que han realizado entregas y distribución de bienes de igual y/o similares características a los que se solicite en la presente convocatoria.</p> <p>Por lo que deberán presentar como mínimo tres contratos celebrados por el licitante con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal ó bien con el Sector Privado, que acrediten lo señalado en el párrafo anterior a partir de tres años de experiencia hasta seis años máximo, con anterioridad a la fecha de la publicación de la convocatoria que nos ocupa.</p> <p>a) Experiencia en la materia de la presente licitación: 1. 3 años = 1 punto 2. 5 años = 1.5 puntos</p>	2.5



Rubro	Total de Puntos a otorgar por rubro	Sub-rubros a evaluar	COMERCIALIZADORA LOS TRES SANTITOS, SPR DE RL DE C.V.
		3. 6 años = 2 puntos			
		b) Especialidad en la materia de la presente licitación: Se otorgará el mayor número de puntos (máximo 5.5 puntos) al licitante que acredite un mayor número de contratos, demostrando que ha suministrado bienes con las características específicas, condiciones, cantidades similares y número de lugares a las establecidas en la presente convocatoria. La comprobación se hará mediante la presentación de contratos en original y/o copia certificada y copia simple para su cotejo. Nota: La no entrega de los documentos señalados o no cumpla con los requisitos solicitados en cualesquiera de los subrubros, será equivalente a cero puntos		5	
CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	10	El licitante entregará documentación soporte que acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales en tiempo y forma de los contratos celebrados con las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; y, en su caso con el Sector Privado, de bienes de igual y/o similares características específicas, condiciones, cantidades similares y número de lugares a las establecidas en la presente convocatoria.		0	
		Asimismo, constancia(s) con la(s) cual(es) el licitante compruebe que la (s) Fianza (s) de Cumplimiento de Contrato, fue cancelada por parte de la Afianzadora.			
		Las cartas de clientes de satisfacción y/o las constancias de devolución o cancelación de fianzas por parte de la afianzadora, se deberán presentar respecto de los contratos que se presenten en el rubro de EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE.			
		En donde:			
		a) Original de Cartas expedidas por clientes de satisfacción: Las cartas de satisfacción de los clientes deberán señalar expresamente la oportunidad con la que se entregaron y distribuyeron los bienes			
		1. 2 cartas = 1 punto.			
		2. 3 a 5 cartas = 2 puntos			
		3. 6 ó más = 4 puntos			
		b) Constancias para la devolución y cancelación de Fianzas de Cumplimiento de Contrato, por parte de la Afianzadora:			0
		1. 2 constancias = 2 puntos.			
2. 3 a 5 constancias = 4 puntos					
3. 6 ó más constancias = 6 puntos					
		Nota: La no entrega de los documentos señalados o no cumpla con los requisitos solicitados en cualesquiera de los subrubros, será equivalente a cero puntos.			
Total:	50%			14.5	

LICITANTES CUYAS PROPUESTAS FUERON DESECHADAS

De acuerdo con los puntos obtenidos derivados de la evaluación técnica administrativa, se desechan las propuestas de los siguientes licitantes, de conformidad con lo establecido en Numeral 9 último párrafo de la convocatoria, toda vez que no alcanzan 37.5 de los 50 puntos máximos que se pueden obtener.

COMERCIALIZADORA LOS TRES SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V
14.50	

De su contenido se observa que la Convocante desechó la propuesta de la hoy inconforme al no alcanzar los 37.5 de los 50 puntos requeridos para la evaluación técnica administrativa, y respecto a la evaluación del punto 2.4 de la convocatoria que se analiza, la convocante le otorgó 0 puntos a la empresa COMERCIALIZADORA 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.; determinación que se encuentra ajustada a derecho, ya que las documentales que conforman los presentes autos, esta



Autoridad pudo advertir que dicha empresa no dio cabal cumplimiento al punto 2.4 y anexo número 19 de la convocatoria. -----

Lo anterior, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las constancias que integran el presente expediente, en específico del punto 2.4 y anexo número 19 de la convocatoria y a las precisiones establecidas en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, se observa lo siguiente: -----

"2.4 Las cartas de respaldo solicitadas en el recuadro anterior se deberán realizar de conformidad con el anexo número 19."

ANEXO NÚMERO 19

MÉXICO, D.F. A ____ DE _____ DE 20__

(CARTA EN ORIGINAL, PAPEL MEMBRETEADO Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL FABRICANTE)

En mi carácter de (**productor y/o fabricante**), de conformidad con lo indicado en la convocatoria de la presente licitación, bajo protesta de decir verdad, manifestamos a ustedes que nuestro distribuidor o comercializador autorizado a partir de esta fecha y hasta que la misma no sea cancelada, es la empresa (**Nombre de la empresa participante**), quien esta facultada para proponer nuestro(s) producto(s), así mismo, manifestamos bajo protesta de decir verdad que conocemos y cumplimos con lo señalado en los documentos denominados en el inciso (A) y que garantizamos el abasto para cubrir las necesidades de la presente licitación en caso de ser adjudicado nuestro distribuidor o comercializador tanto en cantidad como en calidad de los productos propuestos en el inciso (B).

A) Norma Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y a falta de éstas, las Normas Internacionales, Normas de referencia y especificaciones aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 67 de la Ley B) Federal sobre Metrología y Normalización.

Nuestro(s) producto(s) son: (Incluir Breve descripción de los productos ofertados: _____)

Nos comprometemos a respaldar a nuestro distribuidor o comercializador en cualquier contrato que este vigente, hasta su total terminación.

I. PERSONA FÍSICA

Nombre _____ R.F.C. _____ con domicilio en _____

II. PERSONA MORAL

En mi carácter de (representante legal, apoderado especial o general) de la empresa (nombre o razón social) R.F.C. _____ con domicilio en _____

PROTESTO LO NECESARIO

Nombre, Cargo y Firma de Representante
Legal del Proveedor del Licitante.

Este formato deberá de ir acompañado por la copia del poder notarial para actos de administración y copia de la identificación de quien firma.

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL
No. LA-019GYR006-N248-2013

En la Ciudad de Puebla, Pue siendo las 10:00 horas, del 16 de Diciembre del 2013, en la Coordinación Delegacional...

DEBE DECIR:

EVALUACIÓN POR PUNTOS Y PORCENTAJES.

Rubro	Total de Puntos a otorgar por rubro	Sub-rubros a evaluar
CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES:	25 Al licitante que presente carta original membretada del fabricante, distribuidor mayorista y/o productor que respalde su propuesta presentada y que lo autorice a ofertar sus productos en la presente licitación, correspondiente al 100% de los bienes ofertados por grupo, de conformidad con lo establecido en el recuadro del numeral 3.1. y Anexo Número 19, se le otorgaran 2 puntos. Nota: La no entrega de los documentos señalados o no cumpla con los requisitos solicitados en cualesquiera de los sub-rubros, será equivalente a cero puntos.
Total:	50%	

Posterior a la calificación de puntos y porcentajes se determinará como PROPUESTA SOLVENTE TÉCNICAMENTE, aquella que como resultado de la calificación obtenida en la evaluación técnica, cumpla con un mínimo de aceptación del 37.5% puntos del total de los rubros señalados. ..."

De lo que se advierte que era requisito que los licitantes anexaran a su propuesta técnica cartas de respaldo del fabricante, distribuidor mayorista y/o productor que respalde la propuesta del licitante, **acompañando la copia del poder notarial para actos de administración y copia de la identificación de quien firma**; de igual manera en el recuadro de los criterios de evaluación se estableció la nota en el sentido que no entrega de los documentos señalados o no cumpla con los requisitos solicitados en cualesquiera de los sub-rubros, será equivalente a cero puntos, situación que no observó la empresa COMERCIALIZADORA 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., ya a fin de dar cumplimiento a dichos puntos, presentó las documentales visibles a fojas 1220 y 1221 del expediente en que se actúa, correspondiente a la carta de respaldo de la empresa PROTEÍNA ANIMAL, S.A. DE C.V., respecto al huevo a la cual se adjuntó únicamente identificación de quien la suscribió; las documentales visibles a fojas 1268 y 1272 del expediente en que se actúa, correspondiente a la carta de respaldo de la empresa PROVEEDOREA DE ABARROTES RIVERA, S.A. DE C.V., respecto a bienes de abarroses a la cual se adjuntó únicamente identificación de quien la suscribió; así como las documentales visibles a fojas 1273 y 1275 del





- 20

expediente en que se actúa, correspondiente a la carta de respaldo de la empresa COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V., respecto a leches a la cual se adjuntó únicamente identificación de quien la suscribió; por lo tanto las cartas de respaldo no dan estricto cumplimiento a lo requerido en el punto 2.4 y anexo número 19 de la convocatoria, toda vez que no se adjuntaron **la copia del poder notarial para actos de administración de quien las firmó.** -----

Es pertinente destacar que existen las cartas de respaldo que adjuntó el hoy inconforme a su propuesta respecto a las empresas RYC ALIMENTOS, S.A. DE C.V., INDUSTRIAS COR, S.A. DE C.V., LEGUMBRES FELIZ, SPR. DE RL. DE C.V., a las que se adjuntó la copia del poder notarial para actos de administración y copia de la identificación de quien firma, a fin de dar cumplimiento al punto que nos ocupa, sin embargo de su propuesta no se observan los poderes notariales de los productores y distribuidores mayoristas señalados en el párrafo anterior.-----

Ahora bien, en el acta de la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, antes transcritas, en el recuadro de los criterios de evaluación se estableció la nota en el sentido que no entrega de los documentos señalados o no cumpla con los requisitos solicitados en cualesquiera de los subrubros, será equivalente a cero puntos, y en el caso que nos ocupa como ha quedado analizado COMERCIALIZADORA 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., no entregó todos los documentos solicitados en el punto 2.4 en relación con el anexo número 19 de la convocatoria, por lo tanto la determinación de la convocante en el acto de fallo de otorgar cero puntos, se encuentra ajustada a lo establecido en la convocatoria. -----

Lo anterior, toda vez que al haberse establecido que los licitantes debían presentar carta de respaldo a la que deberían acompañar copia del poder notarial para actos de administración y copia de la identificación de quien firma, dicho requisito lo debió observar la empresa hoy accionante, para que se le otorgara la totalidad de dos los puntos correspondientes a este requisito, lo que no cumplió, por lo tanto también quedó establecido que el no cumplir en su totalidad, su puntuación sería de cero puntos, criterios de evaluación que debe observar la Convocante en la evaluación de propuestas, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la citada Ley, que establecen en lo que nos interesa lo siguiente: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; *la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio..."*

"Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas..."

- 21

Por lo tanto, para efectos de la evaluación de los requisitos, la convocante se debe ceñir a los requisitos establecidos en la convocatoria, y a los criterios de evaluación establecidos en la misma, observar el cumplimiento a lo requerido en el punto 2.4 y anexo número 19 de la convocatoria, en relación con lo establecido en la junta de aclaraciones. -----

Ahora bien, si la hoy inconforme consideraba que el requisito de acompañar copia del poder notarial para actos de administración y copia de la identificación de quien firma, era absurdo y muy difícil de cumplir, ya que los poderes se usan para actos de representación societaria, no para la expedición de tales cartas, además que dicha condición contraviene el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; dichas manifestaciones las debió haber hecho en el momento procesal oportuno, es decir, si el hoy inconforme consideraba imposible de cumplir dicho requisito o existía imprecisión o duda respecto del contenido de la convocatoria debió solicitar su aclaración en la junta de aclaraciones o bien si consideraba que dichos actos son contrarios a las disposiciones que rigen a la materia, tales impugnaciones debió hacerlas valer en la inconformidad prevista en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, lo que en la especie no aconteció, por lo tanto consintió dicho requisito. -----

Continuando con los motivos de inconformidad de la empresa accionante, respecto a que: "En cuanto a la evaluación del numeral 2.2 CALIDAD, a pesar de que mi representada cumple con 22 de los 24 requisitos, nos evalúan con 0 puntos y no con 14.67 puntos atendiendo al criterio que esa misma delegación ha aplicado en 2 procesos similares anteriores...", se declara infundado; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la evaluación de la propuesta técnica de la empresa inconforme, en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N248-2013, de fecha 17 de enero de 2014, se encuentra ajustada a derecho; lo anterior, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente que se resuelve, particularmente del numeral 9 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS, específicamente de la evaluación de puntos y porcentajes respecto al punto 2.2 CALIDAD de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N248-2013, visible a fojas 153 a la 159 del expediente en que se actúa, y la precisión establecida en la junta de aclaraciones, se desprende lo siguiente: -----

DEBE DECIR:

EVALUACIÓN POR PUNTOS Y PORCENTAJES.

Rubro	Total de Puntos a otorgar por rubro	Sub-rubros a evaluar
CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES:	25	<p>A los licitantes que cumplan los requisitos de calidad señalados en el punto 2.2 (Calidad) Se otorgaran 16 puntos.</p> <p>A los licitantes que cumplan con los requisitos establecidos en el punto 6.2, con excepción de los incisos f), g), h), i) y k) Se le otorgaran 2 puntos.</p> <p>El licitante que presente escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana y que los bienes que oferta y entregará, serán producidos en México y contarán con el porcentaje de cuando menos del 65% de grado de contenido nacional y</p>






Rubro	Total de Puntos a otorgar por rubro	Sub-rubros a evaluar
		<p>deberá manifestar por escrito que en caso de que la Secretaría de Economía lo solicite, proporcionará la información que le permita verificar que los bienes ofertados son de producción nacional y cumplen con el porcentaje de contenido nacional, Se le otorgarán 5 puntos.</p> <p>Para acreditar el porcentaje de grado de contenido nacional se podrá utilizar el formato del Anexo Número 13 de la presente convocatoria, para cada grupo ofertado.</p> <p>Al licitante que presente carta original membretada del fabricante, distribuidor mayorista y/o productor que respalde su propuesta presentada y que lo autorice a ofertar sus productos en la presente licitación, correspondiente al 100% de los bienes ofertados por grupo, de conformidad con lo establecido en el recuadro del numeral 3.1, y Anexo Número 19, se le otorgaran 2 puntos.</p> <p>Nota: La no entrega de los documentos señalados o no cumpla con los requisitos solicitados en cualesquiera de los sub-rubros, será equivalente a cero puntos.</p>
Total:	50%	

Posterior a la calificación de puntos y porcentajes se determinará como **PROPUESTA SOLVENTE TÉCNICAMENTE**, aquella que como resultado de la calificación obtenida en la evaluación técnica, cumpla con un mínimo de aceptación del 37.5% puntos del total de los rubros señalados. ..."

De cuyo contenido se desprende que el numeral 2.2 se estableció que a los licitantes que cumplieran los requisitos de calidad señalados en dicho punto, se les otorgarían 16 puntos, y en la nota de la parte final del rubro, se estableció que la no entrega de los documentos señalados o no cumpla con los requisitos solicitados en cualquiera de los sub-rubros, será equivalente a cero puntos; por lo que no le asiste la razón ni el derecho a la empresa hoy inconforme, al señalar que la convocante debió de otorgarle 14.67 puntos atendiendo al criterio que la referida Delegación ha aplicado en 2 procesos similares anteriores, toda vez que cada procedimiento licitatorio se rige por sus propias bases. -----

Lo anterior se confirma con el dicho de la empresa **COMERCIALIZADORA LOS 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, en su escrito inicial refiere que: **"...En cuanto a la evaluación del numeral 2.2 CALIDAD, a pesar de que mi representada cumple con 22 de los 24 (sic) requisitos, nos evalúan con 0 puntos y no con 14.67 puntos atendiendo al criterio que esa misma delegación ha aplicado en 2 procesos similares anteriores."**; de lo que también se advierte una confesión expresa por parte de la empresa inconforme de no cumplir con la totalidad de la documentación solicitada en los sub-rubros que comprenden el rubro **CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES**, pues acepta que solamente cumplió con 22 de los 24; declaración que se recoge como reconocimiento expreso, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----



“Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.”

“Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.”

“Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.”

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, lo que en el caso en particular sucedió, atendiendo a que fue hecha sin coacción, ni violencia, y por persona facultado para ello, de hechos propios, con pleno conocimiento de causa, concerniente al presente procedimiento administrativo que nos ocupa; por lo que se tiene que el C. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DE CIMA CANAL, apoderado legal de la empresa COMERCIALIZADORA LOS 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., en su calidad de inconforme, reconoce y acepta expresamente que sólo cumple con 22 de los 24 (sic) requisitos, por lo que al no cumplir con todos los requisitos solicitados en los sub-rubros, su evaluación sería equivalente a cero puntos. -----

Por lo que bajo esta tesitura se tiene que la evaluación de la propuesta de la empresa COMERCIALIZADORA LOS 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N248-2013, respecto a los puntos 2.2 y 2.4 de la convocatoria, se encuentra ajustada a lo requerido en la convocatoria, y a la normatividad que rige la materia, específicamente a los criterios de evaluación previstos en la convocatoria, arriba transcritos, en relación con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indican: -----

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;

...”

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...”

Establecido lo anterior se colige que el área convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...



Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer el C. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DE CIMA CANAL, apoderado legal de la empresa COMERCIALIZADORA LOS 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.; contra la evaluación de su propuesta correspondiente al rubro CAPACIDAD DEL LICITANTE, subrubros a) recursos económicos del licitante participante y subrubro cuya asignación es de 2 puntos, e inciso b) vehículos para la entrega y distribución de los bienes cuya asignación es de 5 puntos, así como del rubro EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE, respecto al cumplimiento al cumplimiento de contratos de 10 puntos, toda vez que los puntos que se otorgarían en dichos rubros, son un total de 17 puntos más a los 7 obtenidos en el acto de fallo alcanzaría un total de 24 puntos, con los cuales no podría ser considerada como solvente técnicamente, ya que no cumple con el mínimo de aceptación del 37.5 puntos del total de los rubros, por ende la adjudicación al hoy tercero interesado no se modifica. Sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro. -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- *Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."*

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- *Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al*



emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

- VIII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- IX.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesada, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que como quedó analizado en el considerando V, la Convocante al evaluar la propuesta de la empresa hoy inconforme se ajustó a lo requerido en la convocatoria, y a la normatividad que rige la materia. -----
- X.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- XI.-** Por lo que hace a las manifestaciones que en calidad de alegatos, formuló la empresa COMERCIALIZADORA LOS 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., en su calidad de inconforme, mediante escrito de fecha 23 de junio de 2014, las mismas fueron consideradas, los cuales no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la convocante aplicó correctamente los criterios de evaluación en el acto de fallo, tal y como quedo acreditado en el Considerando V, de la presente resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 65 fracción I, 67 fracción II y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos los motivos de inconformidad expuestos por el C. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DE CIMA CANAL, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., derivados de la convocatoria y junta de aclaraciones. -----

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]

- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DE CIMA CANAL, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA 3 SANTITOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR006-N248-2013, convocada para la adquisición de víveres con entrega y distribución en los hospitales generales de la zona, sub-zona y guarderías, para la Delegación Puebla y programa IMSS-Oportunidades para el periodo comprendido del 16 de febrero al 31 de diciembre de 2014.-----
- CUARTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y la empresa tercero interesada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----
- QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: **NOTIFÍQUESE.**-----



Lic. Federico de Alba Martínez.

PARA: C. José Manuel Sánchez de Cima Canal.- Representante Legal de la empresa Comercializadora los 3 Santitos, S.P.R. de R.L. de C.V.- Avenida Colonia del Valle número 528 despacho 304, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, correo electrónico: [REDACTED] Personas autorizadas: [REDACTED]

C. Gabino Jiménez Granados.- Representante Legal de la empresa Escore Alimentos, S.A. de C.V., Calle Morelia número 82, Alto 1 Interior 2, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, México, Distrito Federal, Correo Electrónico licitaciones.escore@hotmail.com, Personas autorizadas: los Lics. [REDACTED]

L.C.F. Carolina Teresa Nava Rodríguez.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, 5 de Febrero Oriente No. 107, Col. San Rafael Hueyotlipan, C.P. 72030, Puebla, Puebla, Teléfono: 0122 22 88 12 04, Fax: 0122 22 86 56 40.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

c.c.p. C.- Juan Carlos Gali Montiel.- Encargado del Despacho de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social.- 4 Norte No. 2005 Piso 1, Col. Centro, C.P. 72400, Puebla, Puebla, Tel: 01(222) 248 3931, Fax: 01 (222)242 3690.

Lic. Rómulo Roberto García Santillán.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Puebla